



“La medición en contabilidad: un análisis de la evolución de la normativa argentina”

María Laura Catani, Constanza Granieri

Documento de trabajo Nro. 021
Octubre, 2015

ISSN 2545-7896

Resumen*

Palabras Clave:

Contabilidad Financiera, Información Contable, Normas Contables Nacionales, Criterios de Valuación

El presente trabajo se encuentra enmarcado en el Proyecto de Investigación “Contabilidad Financiera: vinculaciones entre las características de las empresas, las necesidades de los usuarios y la regulación”.

En trabajos realizados en forma previa, se ha demostrado la existencia de heterogeneidad de criterios de medición tanto bajo normas nacionales como internacionales. Este problema siembra dudas acerca del verdadero valor de los Estados Contables emitidos por las empresas para reflejar la situación patrimonial, las mediciones y la calidad de la información contable.

La heterogeneidad de las mediciones contables a partir de la regulación, posibilita tratamientos alternativos usados en distintos momentos, dicha heterogeneidad provoca que un mismo elemento pueda ser medido bajo distintos criterios alternativos.

Por lo cual el presente trabajo propone relevar modelos de medición adoptados por las normas nacionales a través del tiempo, en especial realizar un análisis comparado de la normativa adoptada en el período que abarca desde el año 1984 a la actualidad.

El cuadro elaborado en Anexo I, permite demostrar la existencia de distintas bases de medición sin una justificación que determine cuál representa más adecuadamente el activo o pasivo bajo análisis.

A modo de síntesis se puede señalar, sin considerar los valores límites, lo siguiente: que el anexo A establecía como mínimo dos opciones, costo o revaluos técnicos, sin aclarar como se determinaban éstos últimos. Luego, la RT 10 estableció como mínimo cuatro opciones de valor, costo y valores corrientes considerando a estos últimos con distintas alternativas, costo de reposición, costo por índices específicos o valuaciones técnicas. Y por último la RT 17 establece como mínimo cinco alternativas de valor, costo y lo que denomina modelo de revaluación, en el cual se presenta la opción de usar valor de un mercado activo para bienes nuevos, valor de mercado activo para bienes usados, valor de los flujos de fondos futuros esperados y valores de reposición.

Dicho de otro modo, dentro de un típico Balance se encuentran Activos y Pasivos incorporados utilizando bases de medición del pasado (costo histórico), del presente (valor corriente) y del Futuro (valor actual neto) lo que genera innumerables trastornos.

Estos problemas siembran dudas acerca del verdadero valor de los Estados Contables emitidos por las empresas para reflejar la situación patrimonial, económica y financiera de las mismas limitando a los usuarios al momento de iniciar un proceso de toma de decisiones ya que la información cuenta con un alto grado de heterogeneidad.

* Trabajo presentado en las XXXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad y V Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Cabe agregar que en futuros trabajos se completará esta propuesta, con la ampliación del objeto de estudio, de manera que permita considerar además de la regulación nacional, lo establecido en materia de valuación en la normativa internacional.

I. Introducción

El presente trabajo se encuentra enmarcado en el Proyecto de Investigación “Contabilidad Financiera: vinculaciones entre las características de las empresas, las necesidades de los usuarios y la regulación”.

En este sentido, se abordará la relación entre las necesidades de los usuarios y la regulación, especialmente desde el punto de vista de las mediciones que brindan los estados contables publicados siguiendo lo establecido por las normas contables nacionales.

En trabajos realizados en forma previa, se ha demostrado la existencia de heterogeneidad de criterios de medición tanto bajo normas nacionales como internacionales. Este problema siembra dudas acerca del verdadero valor de los Estados Contables emitidos por las empresas para reflejar la situación patrimonial, las mediciones y la calidad de la información contable.

Es por todo lo expuesto que el presente constituye una propuesta de análisis de los criterios de valuación adoptados por las normas contables argentinas a través del tiempo.

Con este objeto, se ha efectuado un estudio comparativo parcial, que abarca desde mediados de la década del 80 (aprobación de la Resolución Técnica 6 Anexo A), hasta la actualidad.

En futuros trabajos se completará esta propuesta, con el análisis de períodos anteriores a la citada Resolución, como así también se ampliará el objeto de estudio, de manera que permita considerar además de la regulación nacional, lo establecido en materia de valuación en la normativa internacional.

Para desarrollar lo indicado anteriormente, se comienza efectuando una reseña histórica de la normativa argentina, a fin de revisar los inicios y los procesos de cambio que han tenido lugar en la regulación nacional, para luego centrar el análisis específicamente en las normas de valuación, tomando como referencia la Resolución Técnica 6 Anexo A (1984), considerando también la Resolución Técnica 10, y la Resolución Técnica 17, vigente actualmente.

Seguidamente se presenta un típico Balance (Anexo I), donde se comparan los criterios de medición de Activos y Pasivos, establecidos en cada una de las mencionadas resoluciones.

II. Objetivo

Como ya se ha demostrado en trabajos anteriores, la heterogeneidad de las mediciones contables a partir de la regulación, posibilita tratamientos alternativos usados en distintos momentos, dicha heterogeneidad provoca que un mismo elemento pueda ser medido bajo distintos criterios alternativos.

Por lo cual el presente trabajo se propone relevar modelos de medición adoptados por las normas nacionales a través del tiempo, en especial realizar un análisis comparado de la normativa adoptada en el período que abarca desde el año 1984 a la actualidad.

III. Método

Los pasos a desarrollar para cumplir con el objetivo establecido serán:

1. Efectuar una revisión histórica de las Normas Contables Argentinas, en general.
2. Analizar específicamente las Normas Contables Argentinas en cuestiones de medición, tomando como base el Anexo A de la Resolución Técnica 6, la Resolución Técnica 10 y la Resolución Técnica 17.
3. Elaborar un cuadro comparativo para algunos rubros, tomando como base un estado de Situación Patrimonial básico.
4. Observar similitudes y diferencias, realizar deducciones que permitan inferir conclusiones a fin de cumplir con el objetivo propuesto.
5. Plantear nuevos análisis a profundizar en futuros trabajos.

IV. Desarrollo

IV. 1. Reseña histórica de las Normas Contables Argentinas

Dentro de la normativa contable de aplicación obligatoria existen tres tipos de normas:

- *Emitidas por organismos profesionales*: son elaboradas por la FACPCE a través del CECyT y según la legislación vigente es decisión de cada consejo profesional, la aplicación de dichas normas de forma obligatoria para los entes, o sólo cumplir la función de *sensor* de la actividad del auditor.
- *Legales*: son de cumplimiento obligatorio para los entes que presentan estados contables. Las normas contables legales sólo pueden ser emitidas por el Estado, ya sea mediante leyes o decretos o a través de resolución de entes estatales de fiscalización.
- *Institucionales*: obligan sólo a los entes sobre los cuales tienen jurisdicción o a aquellos que están vinculados por algún tipo de convenio, generalmente de asistencia financiera. La emisión de normas institucionales está, a cargo de las entidades correspondientes; como por ejemplo el B.C.R.A. y la C.N.V, entre otros.
- *Propias*: son las definidas por el ente emisor a los fines de funcionamiento de su sistema contable. Se suelen reflejar dentro de manuales de cuentas o manuales de procedimientos contables.

En Argentina, el control de la aplicación de cada tipo de norma recae sobre los organismos emisores de cada una. Por ejemplo, el poder de policía sobre la actuación de los profesionales de Ciencias Económicas está a cargo de los Consejos Profesionales.

Al realizar una reseña histórica sobre la emisión de Normas Contables en Argentina, se pueden distinguir distintos períodos:

1. La sanción en asambleas, congresos o reuniones masivas (1941-1969)

Durante este período de tiempo, las normas contables eran sancionadas sobre la base de trabajos técnicos, preparados por grupos de profesionales y luego sometidos a votación de los asistentes a las reuniones, llamadas Asambleas Nacionales de Graduados (organizadas por la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas). Dentro de las mismas se destacan la 6º Asamblea realizada en Capital Federal (1962) y la 7º Asamblea realizada en Avellaneda (1969).

En la 6ta Asamblea Nacional de Graduados, se trataron los principios contables, y normas mínimas para la confección de estados contables. En esta ocasión se buscaba sistematizar a través del uso de normas mínimas, pero predominaba la libertad de criterio profesional.

Por otro lado, en la 7ma Asamblea Nacional de Graduados, se recomendaba aprobar los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* y en la misma se resuelve que los temas referidos a principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría, sean remitidos al Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP), para que éste haga conocer su opinión, a través de la emisión de informes, recomendaciones o dictámenes.

Cabe destacar, que las normas sancionadas en estas Asambleas carecieron de obligatoriedad, por lo tanto las instituciones que ejercían el control de la profesión no las tuvieron en cuenta.

Lo que en su momento se cuestionó fue el método de sanción aplicado, ya que si bien los trabajos preparados eran sometidos a discusión, los mismos eran entregados para su evaluación al inicio de la sesión, por lo tanto el conocimiento a que podían llegar los lectores no era muy profundo.

2. La labor del Instituto Técnico de Contadores Públicos (1969-1975)

Este período se inicia con la creación del ITCP por parte de la Federación Argentina de Consejos de Graduados en Ciencias Económicas (FACGCE). Su creación tuvo por objeto dar mayor organicidad a la sanción de normas técnicas, a través de un procedimiento de realización de trabajos en comisiones de investigación que culmina en:

- Recomendaciones: normas de aplicación no obligatoria.
- Dictámenes: normas de aplicación obligatoria.
- Informes: toma de posición sobre temas específicos, más bien con carácter de interpretaciones.

El ITCP realizó tareas de gran valor técnico, pero la obligatoriedad de sus normas se produjo cuando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal (CPCECF) las adoptó.

Las normas más destacadas fueron, los dictámenes N°2 *Ajuste integral por inflación* y N°8 *Normas para la presentación de estados contables*.

Dictamen N°2

El Dictamen 2 del ITCP, propuso la realización de las correcciones de unidad de medida necesarias para que los estados contables queden expresados en moneda de similar poder adquisitivo.

Tras diversas alternativas las normas del dictamen fueron adoptadas con ciertos alcances como normas contables profesionales en la Capital Federal y en la Provincia de Tucumán. También tuvo reconocimiento como norma contable legal por parte de la CNV.

En 1975 el ITCP publicó su Informe 8, que incluye las normas de aplicación del dictamen 2, dividido en cuatro capítulos:

- a) Es una mera reproducción del dictamen 2.
- b) Denominado *Fundamentos y normas de aplicación del dictamen 2*.
- c) Llamado *Consideraciones finales sobre ajuste de Estados Contables*.
- d) Llamado *Normas detalladas para el ajuste de los Estados Contables*.

Dictamen N°8

El Dictamen 8 propuso normas para la presentación de los Estados contables de empresas industriales y comerciales de características usuales.

Este dictamen es el primer pronunciamiento de un organismo técnico argentino que presenta definiciones sobre los objetivos de la información contable y de los Estados Contables y los requisitos de la información contenida en estos últimos, así como una enumeración de los tipos principales de información que deberían presentarse para satisfacer tales objetivos y requisitos.

Los puntos más importantes de éste definen lo siguiente:

- a) Como Estados Contables Básicos deben presentarse el balance, el de resultados, el de evolución del patrimonio neto, y el de origen y aplicación de fondos.
- b) La información necesaria que no pueda exponerse en los Estados Contables Básicos debe suministrarse en notas a los Estados Contables.
- c) Los Estados Contables deberían contener información comparativa correspondiente al período precedente.

3. La sanción de los consejos profesionales (1975-1982)

Se inicia con la facultad de emitir Normas Técnicas por parte de los Consejos Profesionales, reconocida por la ley 20.488/73.

Desde 1975 hasta 1982, se estuvo trabajando a partir de dos líneas distintas, por un lado el Consejo Profesional de Capital Federal y por el otro el resto de los Consejos del país agrupados en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), creada en 1973. La coexistencia de las normas de las dos instituciones provocó varios problemas.

En abril de 1976 el CPCECF dicta la resolución N° 25, a través de la cual pone en vigencia la mayoría de los dictámenes emitidos por ITCP a esa fecha, los que comenzaron a considerarse normas de aplicación obligatoria. Este Consejo continuó emitiendo normas técnicas hasta su incorporación efectiva en la FACPCE en 1982.

En tanto, la Federación de Consejos, comienza a partir de diciembre de 1976 a aplicar las normas emitidas por ella, su organismo técnico, el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), era el encargado de preparar los Informes y Resoluciones Técnicas.

Considerando los trabajos del CECyT, la FACPCE emite las dos primeras Resoluciones Técnicas en 1975 la N°1 "*Modelo de presentación de los Estados Contables*" y en 1976, la N°2 "*Indexación de Estados Contables*".

Resolución Técnica N°1

Se refiere, como el Dictamen 8, a la forma y contenido de los Estados Contables de sociedades con objeto comercial, industrial o de servicios.

Los estados contables considerados imprescindibles son el balance, el de resultados y el de evolución del patrimonio, debiendo ser complementados por notas y anexos.

Al respecto, es importante destacar la opinión de Fowler Newton, quien considera que los defectos fundamentales de la RT 1 son:

- a) No requerir la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
- b) No requerir la presentación de información comparativa.
- c) Requerir la presentación de diversos datos por el mero hecho de estar ellos exigidos por la legislación vigente.

En general, las normas de la RT 1 son técnicamente inferiores a las del Dictamen 8.

Resolución Técnica N°2

La RT 2 cuenta con un texto original que data de 1976 y una ampliación aprobada en 1979. La FACPCE en 1976, en resumen, propuso:

- a) La incorporación con el carácter de información complementaria, de datos ajustados por inflación siguiendo el método integral desarrollado en la resolución.
- b) Que la obligatoriedad de presentar esa información ajustada no alcanzara a las empresas cuyos ingresos brutos anuales por todo concepto fueran inferiores a \$100.000.000, medidos sobre la base de cifras no ajustables en moneda de diciembre de 1976 y actualizables empleando el índice de precios mayoristas no agropecuarios publicado por el INDEC.
- c) Que dicho límite pudiera ser disminuido por los consejos adheridos.
- d) Que una vez alcanzado el límite, la obligación de presentar la información ajustada subsistiera aunque posteriormente el monto de ingresos brutos fuera inferior al valor base actualizado.
- e) Que los auditores de los Estados Contables indicaran en sus dictámenes que habían examinado el procedimiento de ajuste y opinaran si éste se adecuaba a lo prescripto en las normas.

La ampliación de 1979 admitió, como proceso alternativo, el empleo de un método de ajuste simplificado que básicamente consiste en la aplicación de normas referidas a tres aspectos:

- a) La valuación de activos y pasivos, para la cual acepta el empleo de ciertos valores corrientes o de cifras basadas en los cálculos efectuados para dar cumplimiento al régimen de actualización de la Ley 19.742.
- b) La presentación de los componentes del patrimonio neto, para la que admite el mantenimiento de las cifras contables originales y el empleo de ciertas cuentas de ajuste global.

c) El estado de resultados del ejercicio, para el cual considera aceptable el mantenimiento de las cifras no ajustadas y su ajuste global por medio de una cuenta especial.

La propuesta original de la RT 2, en lo que refiere a normas contables profesionales diversas para entes con montos de distintos ingresos y para entes domiciliados en distintas provincias contribuyó al caos que se vivió en nuestro país en materia de normas contables profesionales.

4. La búsqueda de la unificación en todo el país (1982-2000)

Comienza con la incorporación del CPCECF a la Federación de Consejos (FACPCE), lo que no impide que el primero continúe con su labor de estudio e investigación.

Durante este período la Federación, se dedicó a la unificación de las normas contables y de auditoría en todo el país. Para ello se constituyó la Comisión Especial de Unificación de Normas Técnicas (CEUNT), integrada por un grupo de profesionales; los cuales se agruparon en cinco comisiones: normas contables (generales), estados contables en moneda constante, modelo de presentación de estados contables, consolidación de estados contables y normas de auditoría.

Como resultado del trabajo de esta comisión se emitieron las Resoluciones Técnicas 4 a 9, y también el Informe 13, el cual es el antecedente para la elaboración de la RT 10 en el año 1992.

En 1984, se logra el remplazo de las RT N°2 del CECyT y del dictamen N°2 de ITCP de ajuste por inflación, por la RT N°6 "*Estados contables en moneda constante*".

A su vez, ese mismo año, se publican las RT 4 y 5 sobre "*Consolidación de los Estados Contables*" y "*Valuación de Inversiones en Sociedades Controladas y Vinculadas*", respectivamente.

Luego, en el año 1985, se sustituye la RT N°3, por la RT N°7 "*Normas de Auditoría*"; y en 1987, se emiten el Informe 13 y las RT N°8 "*Normas Generales de Exposición Contable*" y la RT N°9 "*Normas Particulares de Exposición Contables para entes comerciales, industriales y de servicios*", las cuales en conjunto reemplazan a la RT N°1.

En el año 1985, la FACPCE y la FAGCE, también firman un acuerdo reconociendo que la institución facultada por todos los Consejos Profesionales para la emisión de normas técnicas profesionales es la FACPCE.

Como ya se ha mencionado sobre la base del Informe N°13 del CEUNT, fue sancionada en el año 1992, la Resolución Técnica 10. Esta resolución tiene la característica de ser la primera en tratar el tema de criterios de valuación de las partidas de los Estados Contables y, sumado a ello, plantea la valuación a valores corrientes para las mismas. Significando un avance en materia de valuación contable argentina, ya que permite obtener una mejor representación de la realidad económica del ente.

5. Inicio de la armonización de las normas contables profesionales con las normas internacionales de información financiera (2000-2011)

En el mundo actual, la cada vez más amplia red de comunicaciones ha logrado que todo quede más cerca, resultando necesaria la uniformidad de las normas contables no sólo dentro de cada país sino considerando al universo como un todo integrado.

La profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, motivo por el cual, es necesario elaborar un juego de normas contables armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el IASB (Junta de Normas Contables Internacionales), las cuales son reconocidas internacionalmente y adoptadas por numerosos países del mundo.

En diciembre de año 2000, la FACPCE emite la RT 16 "*Marco conceptual de las normas contables profesionales*" y la RT 17 "*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*", dando lugar a un primer intento de armonización hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y considerando que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, para la correcta incorporación de las NIIF la mesa directiva de la FACPCE constituye una Comisión Especial para elaborar el plan de implementación de dichas normas en las entidades que hacen oferta pública de sus valores negociables. Es así como en el año 2009 se aprueba la RT N°26 "*Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades*"; que luego es modificada en el año 2010, teniendo en cuenta algunas consideraciones, por la RT N°29. El objetivo de la modificación es que se tome como referencia la Norma Internacional y no transcribir párrafos específicos de la misma, es decir, que se aplique la idea principal a la realidad argentina.

6. Utilización obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades que cotizan en la Comisión Nacional de Valores (2012- 2015)

La Comisión Nacional de Valores (CNV) mediante la Resolución General N°562/09, a partir de un proyecto elaborado en conjunto con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), establece que deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) un conjunto de empresas que hacen oferta pública de sus valores negociables (capital o instrumentos de deuda), en los estados financieros cerrados a partir del 1 de enero de 2012.

Es importante destacar que la elección de este tipo de empresas, tiene que ver con la necesidad de brindar información de calidad a los inversores actuales y potenciales, considerados como usuarios principales por nuestra regulación contable.

También, las empresas que no hacen oferta pública de sus valores negociables y no se encuentran impedidas de hacerlo por alguna regulación en particular (como es el caso de una entidad financiera que no cotiza y no podría utilizar NIIF por impedimentos regulatorios) tienen la posibilidad de aplicar la normativa internacional. Son varias las empresas que pueden verse atraídas por la adopción voluntaria, especialmente aquellas que quieran recurrir a financiamiento en el mercado externo, o aquellas que son subsidiarias de empresas que ya aplican NIIF en sus estados financieros, entre otras.

Las empresas que adopten NIIF por primera vez, deben incluir en sus Estados Financieros de publicación un análisis de los impactos en el patrimonio y en los resultados, que se producen por la transición entre la normativa local y la internacional.

Más allá de que la adopción supone cuantiosos requisitos en cuanto a exposición, especialmente a través de información complementaria, es interesante analizar las

modificaciones en cuestiones de reconocimiento y valuación contable las cuales serán objeto de próximas presentaciones.

IV. 2 Revisión específica de Normas de Valuación en Argentina

Como ya se ha expresado en párrafos anteriores, las normas que se analizarán específicamente son las normas de valuación. Para eso en esta oportunidad se ha decidido comparar el Anexo A “Normas de Valuación Vigentes” de la Resolución Técnica 6 “Estados Contables en moneda constante” (1984), con la Resolución Técnica 10 “Normas Contables Profesionales” (1992) y con la Resolución Técnica 17 (2000 y sus modificaciones) “Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”.

El anexo A de la RT 6 constituyó por muchos años la referencia normativa en materia de valuación, el mismo fue derogado con la sanción de la RT 10. Del análisis del mencionado anexo, se desprende que el criterio prevaleciente en materia de valuación considerado era el criterio de costo.

A partir de la sanción de la RT 10 la profesión realiza un intento de avance hacia el uso de valores corrientes. Ésta al parecer innovadora resolución, fue sumamente discutida y resistida en aquellos años. Sin embargo, dado el significativo cambio que estableció, es que se considera importante su inclusión en la presente propuesta.

La misma determina como criterio de valuación la utilización de valores corrientes con el límite de valor recuperable, de no ser así, se utiliza el costo original reexpresado. Con respecto a los pasivos se valuarán teniendo en cuenta el importe necesario para su cancelación. Se considera que el valor recuperable es el mayor valor entre el VNR y el VUE.

En un intento de armonización con la normativa internacional la RT 17 dejó atrás el criterio preponderante de valores corrientes para acercarse a los valores costo, estableciendo un modelo de valuación mixto centrado en la utilización de valores corrientes o históricos dependiendo de la partida que se trate, con el límite de valor recuperable. Se considera que el valor recuperable es el mayor valor entre el VNR y el VUE.

IV 3. Elaboración de comparaciones para algunos rubros, tomando como base un Estado de Situación Patrimonial básico.

En Anexo I se presenta el cuadro comparativo antes mencionado.

V. Conclusiones

El cuadro elaborado en el presente trabajo, permite demostrar la existencia de distintas bases de medición sin una justificación que determine cuál representa más adecuadamente el activo o pasivo bajo análisis.

De un simple estudio surge que la heterogeneidad referida anteriormente se manifiesta:

- a) Entre las diferentes normas locales existentes a lo largo del tiempo. En este sentido, se considera el cambio sustancial de un modelo de valuación a valores corrientes establecido por la RT 10, a un intento armonizador con las normas internacionales, que se acerca a los valores de costo planteados por la RT 17.
- b) Dentro de una misma norma, para la valuación de activos y pasivos. Se observan divergencias entre criterios de valuación de partidas del activo con relación al pasivo. En este caso, tal como lo expresa Fowler Newton, lo deseable a fin de contar con datos homogéneos es que los criterios elegidos para los activos sean consistentes para los pasivos.
Debido a las relaciones existentes entre los objetos de medición contable, los criterios que se adopten para la medición de activos y pasivos incidirán sobre la medición de los aportes y retiros de los propietarios y de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas.
- c) Dentro de una misma norma, para el mismo elemento. En este sentido parece oportuno tomar un rubro a modo de ejemplo que permita reflejar la situación mencionada. Se ha elegido la partida Bienes de Uso dentro del activo.
En el anexo A de la RT 6 éstos bienes se valuaban al costo original reexpresado en moneda de cierre neto de amortizaciones acumuladas, contemplando la posibilidad del revalúo técnico y asimismo agregaba que los valores actualizados no podrían exceder su valor recuperable.
La RT 10 planteaba dos alternativas, por un lado el valor de costo original reexpresado en moneda constante y por otro la aplicación de valores corrientes entendiendo por tales al costo de reposición, al costo original reexpresado por índice específico y a valuaciones técnicas, en ese orden.
En tanto la RT 17, antes de la modificación establecida por la Resolución Técnica 31, sólo contemplaba el costo original neto de amortizaciones acumuladas. Posteriormente a partir del año 2012, con la modificación dispuesta, se incorpora la opción del modelo de revaluación, el que a su vez contempla distintos valores: valor de un mercado activo para bienes nuevos, valor de un mercado activo para bienes usados, valor de los flujos de fondos futuros esperados y valores de reposición.

A modo de síntesis se puede señalar, sin considerar los valores límites, lo siguiente: que el anexo A establecía como mínimo dos opciones, costo o revaluos técnicos, sin aclarar como se determinaban éstos últimos. Luego, la RT 10 estableció como mínimo

cuatro opciones de valor, costo y valores corrientes considerando a estos últimos con distintas alternativas, costo de reposición, costo por índices específicos o valuaciones técnicas. Y por último la RT 17 establece como mínimo cinco alternativas de valor, costo y lo que denomina modelo de revaluación, en el cual se presenta la opción de usar valor de un mercado activo para bienes nuevos, valor de un mercado activo para bienes usados, valor de los flujos de fondos futuros esperados y valores de reposición.

Dicho de otro modo, dentro de un típico Balance se encuentran Activos y Pasivos incorporados utilizando bases de medición del pasado (costo histórico), del presente (valor corriente) y del futuro (valor actual neto) lo que genera innumerables trastornos.

Estos problemas siembran dudas acerca del verdadero valor de los Estados Contables emitidos por las empresas para reflejar la situación patrimonial, económica y financiera de las mismas limitando a los usuarios al momento de iniciar un proceso de toma de decisiones ya que la información cuenta con un alto grado de heterogeneidad.

Cabe agregar que en futuros trabajos se completará esta propuesta, con la ampliación del objeto de estudio, de manera que permita considerar además de la regulación nacional, lo establecido en materia de valuación en la normativa internacional.

VI. Referencias Bibliográficas

Cañibano Calvo, L. (1979): Teoría Actual de la Contabilidad. Ediciones ICE. Madrid

Fortini, H., Lattuca, A., LopezSantiso, H., Luppi, H., Slosse, C. Y Urriza, J. (1980): Replanteo de la técnica contable. Trabajo del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Ediciones Macchi, Buenos Aires.

Fowler Newton, Enrique (1982) Cuestiones Contables Fundamentales. Tomo I. Editorial Favaro.

Schiavo, Jorge Nicolás (1983) Los registros Contables Legales. Ediciones Nueva Técnica

LopezSantiso Horacio (1984) Pasado, presente y futuro de las Normas contables en la Argentina. Tomo XV Administración de Empresas.

Fowler Newton, Enrique (2010) Contabilidad Superior Tomo I. Editorial La Ley

Fowler Newton, Enrique (2013) Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre Contabilidad, Auditoría y Sindicatura. Editorial La Ley

Hendriksen, E. (1981): Teoría de la Contabilidad. (México DF: UTEHA, 1981)

Paton W.A.(1969) Manual del Contador Tomo I. Editorial Hispano Americana

Barbei, Alejandro, Catani, María Laura, Granieri, Constanza. Utilización del modelo de revaluación en Propiedades, Planta y Equipo: Análisis de casos y planteo de una metodología.

Anexo I

ACTIVO	Anexo RT 6	Informe 13/RT 10	RT 17
Caja y bancos	Valor nominal +/- Resultados financieros	Valor nominal +/- Resultados financieros.	(Efectivo) Valor nominal.
	Moneda extranjera: Se agregan o deducen los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, y Se convierten al tipo de cambio al cierre del período.	Moneda extranjera: Se convertirá al tipo de cambio de cierre del período.	Moneda extranjera: se convertirán en moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.
Créditos	Valor nominal +/- Resultados financieros	Valor Nominal +/- Resultados financieros	Se considerará su destino probable:
	Moneda extranjera: Se agregan o deducen los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, y Se convierten al tipo de cambio al cierre del período.	En moneda extranjera: se convertirá al tipo de cambio de cierre del período.	Si existe la intención de transferirlos anticipadamente, se computarán a VNR, determinado por su valor descontado
	Sujetos a ajuste o no cancelables en dinero: Considerar la actualización devengada a la fecha de cierre según las cláusulas específicas +/- resultados financieros hasta el cierre del período. Créditos resultantes de anticipos pagados a proveedores cuando fijan el precio de los bienes a recibir se ajustarán por la violación de los precios de bienes a recibir.	Sujetos a ajuste o indexación: Actualizaciones devengadas hasta el momento +/- Resultados financieros.	En los restantes casos se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada utilizando la tasa aplicada en la medición inicial u otra tasa que hubiera correspondido.
		No cancelables en moneda: • Cosas adquiribles: costo de reposición. • Bienes o servicios a producir: el mayor entre su costo de reposición y sumas recibidas ajustadas. • Bienes en existencia: valuación de dichos bienes que figura en el activo.	En moneda extranjera se convertirá al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.
Bienes de Cambio	En general: Costo original reexpresado en moneda de cierre o al costo de reposición o reproducción a esa fecha.	En general: Costo de reposición, recompra o reproducción, sino es posible su conocimiento, costo original reexpresado.	En general: Costo de reposición a la fecha de los estados contables, y si no costo original.
	Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que pueden ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta: Se valúan a las respectivas cotizaciones a la fecha de los estados contables netas de los costos adicionales directos que genera su comercialización. Deben ser representativos de los importes estimados netos de realización.	Bienes fungibles y de fácil comercialización: VNR	• Bienes de fácil comercialización: VNR. • Bienes sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio: VNR.
		Producidos o de construcción prolongada en el tiempo: • Si tiene contrato o la venta no genera dificultades, a VNR por grado de avance. • Si no tiene contrato o la venta no se encuentra asegurada, costo de reposición.	Bienes de cambio en construcción o producción a largo plazo: (excepto los activos biológicos) se valuarán a VNR de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción y el proceso de generación de resultados. Si no existiese fijación de precio o hubiese incertidumbre, se utilizará el costo de reposición del mercado activo de los bienes con similar grado de avance. Si esto no fuera posible: costo de reproducción y si fuera imposible o impracticable se usará el costo original.

ACTIVO	Anexo RT 6	Informe 13/RT 10	RT 17
Inversiones transitorias	Con cotización en bolsa o mercado de valores: costo original reexpresado en moneda de cierre o a sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del ejercicio, netas de los gastos estimados de venta. Deben ser representativos de los importes estimados netos de realización.	VNR, a las respectivas fechas de cierre del	Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos: VNR
	Incluido en la partida Bienes de Uso	Si cotizan en mercados del exterior: VNR representativo de la paridad efectiva.	Partidas en moneda extranjera: se convertirán en moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.
Bienes de Uso	Bienes de uso, inversiones en bienes muebles o inmuebles, inmateriales y cargos diferidos: costo original reexpresado en moneda de cierre - amortizaciones acumuladas. El mayor valor, con respecto al valor residual reexpresado en moneda de cierre, resultante de un revalúo técnico efectuado por especialistas, se incluye en una reserva que forma parte del PN. Los valores del revalúo técnico pueden ser tomados como base para la valuación en el ejercicio en el que se efectuó o aprobó, según corresponda, así como en los siguientes. El valor de los bienes en los períodos siguientes será el resultante de reexpresar en moneda de cierre de cada período los valores del revalúo técnico. Los valores actualizados no podrán exceder su valor recuperable.	Dos alternativas: a. Costo original reexpresado en moneda constante por IPM. b. Valores corrientes: 1) Costo de reposición. 2) Costo original reexpresado por índice específico. 3) Valuaciones técnicas. Siempre se deberá tener en cuenta las amortizaciones acumuladas hasta el momento.	Dos alternativas: a) Costo Original menos depreciación acumulada. b) Modelo de revaluación: valor razonable al momento de la revaluación. No se podrá aplicar este modelo cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta.
Inversiones permanentes	Participaciones en sociedades controladas o vinculadas, según los términos del artículo 33 de la Ley 19.550: costo original reexpresado en moneda de cierre o VPP.	Participaciones en sociedades controladas y en aquellas que ejerza influencia significativa: VPP	Participaciones permanentes en otras sociedades: Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa se utilizará el método del VPP. En los restantes casos: a) la medición contable se hará a su costo; b) los dividendos en efectivo o especie se reconocerán en el período de su declaración y se asignarán por la porción originada en resultados devengados por la sociedad emisora antes de la adquisición de las participaciones y se deducirá del costo de la inversión, el resto se imputará al resultado del período; c) la recepción de acciones con motivo de capitalizaciones de ganancias o de cualquier rubro del patrimonio no dará lugar a cambio en la medición contable de la participación.
	Participación en sociedades no incluidas en las normas anteriores: Costo original reexpresado en moneda de cierre, siempre que puedan compararse en su valor recuperable o en su VPP, si tal comparación no es posible, no se reexpresarán en moneda de cierre.	Participación en las que no se ejerza influencia significativa: • Si cotiza en bolsa, se aplicará VNR. • Si no cotiza y existe una razonable expectativa de la recepción de dividendos, a VPP; de lo contrario a su costo original reexpresado con límite de VPP. Diferencia con el Informe 13 ya que éste valuaba la partida a VNR si cotizan en bolsa, y en los restantes casos a su valor origen reexpresado más dividendos.	Participaciones no societarias en negocios conjuntos: Se aplican las normas de la RT 14, que obliga a la aplicación del método de consolidación proporcional
		Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsa: • VNR, a las respectivas fechas de cierre del período. • Si cotizan en mercados del exterior, se utilizará VNR representativo de la paridad efectiva.	Activos originados en instrumentos derivados y/o que forman parte de operaciones de cobertura. Se aplican las normas de la RT 18. Si el instrumento derivado tiene cotización se mide a su VNR. Si no tiene cotización su medición se efectúa utilizando modelos matemáticos adecuados a las características del instrumento.

ACTIVO	Anexo RT 6	Informe 13/RT 10	RT 17
Activos Intangibles	Incluido en la partida Bienes de Uso	Susceptibles de enajenación por el ente (patentes, marcas, procesos secretos, concesiones y otros de naturaleza asimilable): • Valor corriente si la transacción es cercana a la fecha de cierre. • Costo original reexpresado.	Llave de negocio RT 18 • Llave positiva se valúa a costo original - depreciación acumulada - desvalorizaciones que correspondiere reconocer por comparaciones con valores recuperables. • Llave negativa que se relacione con las expectativas de pérdidas o gastos futuros esperados de un ente adquirido, que no haya correspondido reconocer como pasivos a la fecha de la adquisición y que pueda ser determinada de manera confiable a dicho momento, se reconocerá en resultados en los mismos períodos a los que se imputen tales quebrantos o gastos. El resto de la llave negativa se reconocerá en resultados de forma sistemática a lo largo de un período.
		Otros activos intangibles (gastos de organización y reorganización, gastos preoperativos y otros de naturaleza similar): Valor original reexpresado en moneda constante, computando las amortizaciones correspondientes.	Otros activos intangibles: Costo original - depreciación acumulada.
PASIVO	Pasivos que corresponden a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusulas de ajustes o indexación: Valor nominal +/- Resultados financieros.	Sin clausula de ajuste : valor nominal +/- Resultados financieros.	Pasivos en moneda: se considera la posibilidad de cancelación anticipada. Si el ente no estuviera en condiciones de cancelar el pasivo con anticipación o no tuviera la intención de hacerlo, se deberá considerar: a) la medición original del pasivo, b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a pagar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa determinada al momento de la medición inicial, c) los pagos efectuados. En caso de existir cláusulas de actualización monetaria se deberá considerar su efecto.
	Moneda extranjera: Se agregan o deducen los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, y Se convierten al tipo de cambio al cierre del período.	Moneda extranjera se convertirá al tipo de cambio al cierre del periodo.	Moneda extranjera: Se convertirá en moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.
	Con cláusula ajuste o indexación: Considerar la actualización devengada a la fecha de cierre según las cláusulas específicas +/- resultados financieros hasta el cierre del período.	Con clausula de ajuste: actualizaciones devengadas hasta el momento +/- resultados financieros	Otros pasivos en moneda: Si el ente tiene la intención de cancelar anticipadamente la deuda, antes de la fecha de cierre de los estados, la medición contable del pasivo se efectuará al valor descontado de la deuda con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. En los restantes casos su medición contable se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada utilizando la tasa aplicada en la medición inicial o la tasa que hubiera correspondido usar si dicha medición no se efectuó en su momento.
No cancelables en dinero: al valor asignado al activo correspondiente con el que se ha de satisfacer la obligación o al del bien o servicio necesario para cancelarla.	No cancelables en moneda: Obligaciones de entregar bienes o servicios: • Si se trata de cosas adquiribles, costo de reposición. • Si se trata de bienes o servicios a producir, el mayor entre su costo de reposición y sumas recibidas ajustadas. • Si se trata de bienes en existencia, valuación de dichos bienes que figura en el activo.	Pasivos en especie • Obligación de entregar bienes en existencia: Valor origen + costos adicionales para poner los bienes a disposición del acreedor. • Obligación de entregar bienes que puedan ser adquiridos: Costo de adquisición a la fecha de la medición + costos adicionales para poner los bienes a disposición del acreedor. • Obligación de entregar bienes que deban ser producidos: Se tomará el importe mayor entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción a la fecha de medición y de los costos adicionales para poner los bienes a disposición del acreedor. • Obligaciones de prestar servicios: se tomará el importe mayor entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de medición.	